



Acta de la sesión ordinaria No. 022-2022

Acta de la sesión ordinaria número 022-2022 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco a ser las diez horas con veinticinco minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte y dos, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Gabriela Vargas Vargas**, representante del Poder Ejecutivo, **María Wilman Acosta Gutiérrez**, **Hamlet Méndez Matarrita** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Fabiola Romero Cruz**, directora ejecutiva y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: **Marlen Luna Alfaro**, viceministra de Gobernación y Policía

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 021-2022.
3. Correspondencia
4. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos.
5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

En ausencia de la señora **Marlen Luna Alfaro**, el Consejo resuelve que presida la sesión la señora **Gabriela Vargas Vargas**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

ACUERDO No. 2

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

2. Correspondencia

2.1 ADI San Buenaventura de Montes de Oro

Se conoce oficio **DINADECO -DTO-OF-385-2022** del 11 de noviembre del año en curso firmado por Auxiliadora Chávez Fernández de la Dirección Técnica Operativa donde traslada la solicitud de la **ADI de San Buenaventura de Montes de Oro** código de registro **1498**, del proyecto denominado “*Adquisición de vehículo de carga liviana para operación de la microempresa de Mantenimiento Vial por estándares comunitarios de la ADI de San Buenaventura*”, el cual fue aprobado en sesión **012-2022**, acuerdo No. **19** del 25 de abril de 2022, por la suma de **€20.000.000,00**.

Para de especificaciones del vehículo ya que este tipo de camión solo lo vende la agencia Quality Motors, quien fue seleccionada para la compra del vehículo, y ha incumplido con la entrega del camión ya que se le agotó y no cuenta con ninguna unidad en estos momentos, y contaba con las siguientes características: Marca: Kia k2500, Año: 2021, transmisión: manual 6 velocidades, tracción: 4x4 con duplicación y rueda libre automática de 2H 4H4L, Capacidad de 6 pasajeros, Cilin-

draje: 2.5 cc , doble cabina.

Por el motivo anterior, se pretende escoger en la agencia Veinsa Motors que, inicialmente no se encuentra en las 3 ofertas escogidas y no cumple con todas las características solicitadas en el proyecto, pero, que no afecta la funcionalidad del trabajo, ya que, el vehículo se ajusta a las necesidades requeridas por la organización, y cuenta con las características del camión que se requiere comprar serian las siguientes: • Marca: FUSO • Año: 2022 • Transmisión: Manual 5 velocidades • Tracción: 4X4 • Capacidad: 7 PASAJEROS • Cilindraje: 4,2 cc • Doble cabina. El monto total, (sin gastos) es de \$ 54,300 y el monto total con gastos de inscripción: \$ 2,600. Si bien es cierto, el recurso donado por DINADECO no alcanza para comprar del camión, pero la organización se hará cargo de pagar la diferencia.

Discutido y Analizado el consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

ACOGER las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO -DTO-OF-385-2022** y **APROBAR** la solicitud de la **ADI de San Buenaventura de Montes de Oro** código de registro 1498, para realizar el **CAMBIO DE PROVEEDOR** que será **AGENCIA VEINSA MOTORS**, con las siguientes características del camión: Marca: FUSO, año: 2022, Transmisión: manual 5 velocidades, tracción: 4X4, capacidad: 7 pasajeros, cilindraje: 4,2 cc, doble cabina. El monto total, (sin gastos) es de \$ 54,300 y el monto total con gastos de inscripción: \$ 2,600 la diferencia de recursos la asume la organización. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

2.2 ADI San Rafael de Heredia

Se conoce oficio **ADOSR-027-A-1811-2022** del 18 de noviembre de 2022 firmado por Marvin Ruiz Rodríguez presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Heredia** donde solicita que se considere una revisión del acuerdo 09, apartado 4.2 de la sesión **015-2022** del Consejo, del cual fueron notificados el 16 de noviembre del año en curso, del proyecto denominado "*compra de mobiliario para equipar Instituto e Innovación Social Digital de San Rafael.*"

Por lo anterior solicitan al Consejo que les permitan una audiencia para expresar el nivel de complejidad del proyecto y la importancia para que se le dé continuidad. Que se le den la oportunidad de presentar los últimos subsanes los cuales ya están resueltos, ya que tienen 6 años desarrollando el proyecto comunal del Instituto e Innovación Social Digital, el cual nace de una sistematización de planes nacionales, locales y territoriales con líderes locales y representantes de Instituciones,

Al ser las 10:48 am se incorpora la señora Marlen Luna Alfaro asume la presidencia del Consejo.

Discutido y Analizado el consejo resuelve:



ACUERDO No. 4

DELGAR a la **DIRECCION NACIONAL** la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Heredia** para que les dé una audiencia y les explique que el Consejo no recibe audiencia, así como tampoco recibirán los subsanes ya que el Consejo había aprobado el rechazo de dicho proyecto, también explicarle las nuevas reglas y les dé una inducción para que lo vuelva a presentar nuevamente el proyecto. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

2.3 ADI Cerro Cortes de Agua Zarcas

Se conoce oficio sin numerar del 18 de noviembre de 2022 firmado por Alexandra Gamboa González presidenta de la **ADI de Cerro Cortes Aguas Zarcas, San Carlos** donde responden al oficio **DINADECO-CNDC-612-2022**, del día 11 de noviembre de 2022, que nos fue enviado el día 15 de noviembre por correo electrónico y que corresponde al expediente número 045-Nor-ME-22.

Con respecto a las inconsistencias que usted menciona en dicho oficio, según lo cual nuestra organización comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración, quisiera indicar lo siguiente:

Sobre la tabla de aportes:

Como bien usted lo indica, el acuerdo de junta directiva hace mención específica a los **artículos fabricados en acero inoxidable**. Por lo tanto, el aporte de 135.000 colones (que previamente consultamos con la Dirección Regional Huetar Norte, para verificar la viabilidad de manejarlo mediante una donación, ya que en ese momento no contábamos con el monto en las cuentas de la ADI), será utilizado para el transporte e instalación de todo el equipo y mobiliario restante: sillas y mesas plegables, mobiliario de madera, sillasejecutivas, refrigerador, congelador y equipo audiovisual. Por lo tanto, solicito reconsiderar este punto. O bien de ser necesario, haremos otro tipo de aporte según su recomendación.

Sobre las facturas proforma:

Sobre la firma digital de Nowtec de Costa Rica S.A, esta fue revisada y validada según lo indicado. Reconozco que cometimos el error de no remitirla al correo correspondiente sino a la Dirección Regional Huetar Norte, donde se me indicó que ellos mismos pondrían un sello de contrastado según dicha validación. Por esta razón solicito se nos brinde la opción de corregir este punto.

Con respecto a la condición morosa de los oferentes Nowtec de Costa Rica S.A, Giro Industrial S.A y Equipos Gala de Centroamérica S.A, ante la Caja Costarricense de Seguro Social, debo reconocer que no realizamos el estudio pertinente y al no formar parte del Subsane solicitado, no notamos este error.

Sobre el señor José Luis Quesada, él se encuentra inscrito bajo la modalidad de Seguro Voluntario, mismo que es permitido a productores independientes inscritos bajo el Régimen Simplificado ante el Ministerio de Hacienda. Por lo que solicito se valide esta oferta.



En este mismo punto se indica que será necesario seleccionar nuevos oferentes para realizar la compra del mobiliario y equipo, ante lo cual **estamos totalmente anuentes**, ya que nos parece muy importante que las empresas oferentes se encuentren al día con sus obligaciones.

Sobre la cotización de Nowtec de Costa Rica S.A, del mobiliario en acero inoxidable, se realizará la solicitud correspondiente al proveedor. O bien, se buscará otro proveedor (si la morosidad de este no se soluciona).

Nos llama la atención que el acuerdo fue tomado según el oficio, desde el día 23 de septiembre, pero la notificación nos llegó casi dos meses después, luego de varias consultas ante la Dirección Regional. También nos causa curiosidad por qué la condición de morosidad no fue incluida en el proceso de subsane, ya que eso nos hubiera sido de gran ayuda.

Luego de exponer nuestra inconformidad ante la Notificación de Proyecto y de aclarar algunos aspectos de la misma, solicito con todo respeto que se nos brinde un periodo prudencial de dos meses para depurar y actualizar el registro de proveedores según las causas mencionadas por usted, y con base en el punto donde claramente se nos indica (copio textual) **“deben seleccionar nuevos oferentes para que realizar la compra del mobiliario y equipo”** (resaltado no corresponde al documento original).

Me parece pertinente mencionar, doña Fabiola, que como presidenta de la Asociación me siento sumamente orgullosa de nuestra labor en los últimos dos periodos (casi 4 años). Hemos reconstruido toda una cocina comunal aún en periodo de pandemia, cuando todas las asociaciones vecinas estaban paralizadas, nuestro esfuerzo hizo que se levantaran paredes y techos, para garantizar un espacio comunal digno. Esto nos ha merecido el reconocimiento a nivel municipal, también a nivel de la Dirección Regional de Dinadeco e incluso del inspector del Departamento de Ayuda Comunal del MOPT, pues llama poderosamente la atención la forma en que hemos crecido, sacrificando nuestro tiempo de familia y parte de nuestro dinero muchas veces, siempre con un compromiso clarísimo: brindar espacios dignos. Hoy se nos cuestiona la contrapartida a este proyecto, pero puedo mencionar que, para garantizar la seguridad del equipo y mobiliario por comprar, hemos construido una nueva etapa de la cocina, en la cual se han invertido varios millones en materiales y mano de obra, y estamos por recibir un aporte municipal superior a los 3 millones de colones para los acabados, piso cerámico y enverjado de este espacio, y una vez más aportaremos toda la mano de obra requerida. ¿no le parece a usted que esto es una valiosísima contrapartida comunal? Si bien no se mencionó en el proyecto, ha sido un esfuerzo grandísimo por parte de la Junta Directiva.

Es por esto que estoy convencida de que merecemos la aprobación del proyecto. Por supuesto, una vez realizadas las correcciones pertinentes. Somos una ADI modelo, en un sector bastante rural de nuestro país, que demuestra que el movimiento comunal puede generar grandes cambios. Y es que este proyecto busca generar las comodidades para impartir cursos, capacitaciones, realizar actividades del adulto mayor (ver anexo 1) y ofrecer a la zona una infraestructura apta para cualquier actividad social o empresarial, lo cual nos garantizará un ingreso a través del alquiler del local, para seguir realizando mejoras. Sin embargo, esto se nos hace muy difícil con el mobiliario actual (ver anexo 2) y sin el equipo necesario.



Doña Fabiola, yo soy una mujer rural, madre de dos niñas pequeñas, emprendedora, con grandes luchas por la igualdad de género, en una comunidad con altos índices de analfabetismo y mucha población migrante, y sólo deseo marcar una diferencia en la vida de nuestras mujeres, nuestros niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y vecinos en general. Ojalá pudiera cuantificar las horas que he dedicado a este proyecto. Me despido de usted, en espera de una respuesta positiva y no sin antes invitarla a visitarnos y ver los trabajos que hemos realizado y los planes que tenemos a futuro. Con toda consideración,

Discutido y Analizado el consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

TRASLADAR al Departamento Financiamiento Comunitaria para que proceda a revisar y le comunique al Consejo que recomienda o bien que procede. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

2.4 ADE del Centro de Capacitación y Formación de Hatillo 5

Se conoce oficio **ADE-H5-0015-2022** del 17 de noviembre de 2022 firmado por Gioconda Rodríguez Segura presidenta de la **Asociación de Desarrollo para la Administración del Centro de Capacitación y Formación de Hatillo 5** código **3455**, donde solicita que se considere una revisión del acuerdo 09, apartado 4.2 de la sesión **015-2022** del Consejo, del cual fueron notificados el 16 de noviembre del año en curso, del proyecto denominado **“compra de mobiliario para equipar Instituto e Innovación Social Digital de San Rafael**.

Por lo anterior solicitan al Consejo que les permitan una audiencia para expresar el nivel de complejidad del proyecto y la importancia para que se le dé continuidad. Que se le den la oportunidad de presentar los últimos subsanes los cuales ya están resueltos, ya que tienen 6 años desarrollando el proyecto comunal del Instituto e Innovación Social Digital, el cual nace de una sistematización de planes nacionales, locales y territoriales con líderes locales y representantes de Instituciones

Discutido y Analizado el consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

TRASLADAR al Departamento Financiamiento Comunitaria para que proceda a revisar y le comunique al Consejo que recomienda o bien que procede. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

2.5 Solicitud de Logan Ramírez

Se conoce oficio sin numerar del 17 de noviembre de 2022 por el Arquitecto Logan González Ramírez que brinda los servicios profesionales a las organizaciones comunales de la zona de Montes de Oro para el desarrollo de proyectos comunales de la mano de Dinadeco. Actualmente trabajo para la ADE para la construcción y mantenimiento del Centro Comunitario del Adulto mayor del Cantón de Montes de Oro, de Puntarenas, donde el plaza de entrega del proyecto ya venció debido a que al momento de revisar las instituciones el proyecto, Bomberos de Costa Rica emitió una serie de observaciones las cuales debían de subsanar para completar el proceso de revisión del CFIA, de las cuales



una modificación era realizar a la planta de distribución del edificio que para las puertas de egreso en caso de evacuación de emergencia deberían tener más distancia entre ellas, lo que modificaba la distribución del local, al punto de sacrificar un espacio de parqueo. Actualmente el proyecto se encuentra aprobado y visado por el CFIA. El proyecto se le cancelo el visado ante el CFIA y se ha solicitado a la Municipalidad de Montes de Oro el permiso de Construcción, trámite que fue aprobado y se encuentra a la espera únicamente de hacer el pago del permiso y la póliza del INS, pero al no haber entregado el proyecto en tiempo a las oficinas correspondientes de Dinadeco, ¿por lo que consulta si se les recibirán el proyecto cuando se entregue fuera de tiempo? Por el compromiso adquirido con la organización, pero que lo mas responsable es hacer la consulta antes que la organización pague dichos rubros, y considerando que se debe presentar nuevamente a empresas interesadas a presentar ofertas para la construcción de la obra, y se tomaría un par de semanas en reunir la documentación.

Discutido y Analizado el consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

TRASLADAR al Departamento Financiamiento Comunitaria para que proceda a revisar y le comunique al Consejo que recomienda o bien que procede. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

3. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce oficio **DINADECOFC-OF-519-2022** del 24 de noviembre del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADE Pro Obras Comunales de Sacramento de SJ de La Montaña de Barva, código 2812
2. ADE para el Mant del Salón Comunal de Barrio Corazón de Jesús de Acosta, código 3581
3. ADI Playa Junquillal de Santa Cruz, código 1701
4. ADI de Alto Castro de Sarchí Sur de Sarchí, código 1254
5. UCAD de San Ramón, código 1204
6. Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, código 3219
7. ADI La Sierra de Plataneros de Pérez Zeledón, código 1603
8. ADI de Barrio Los Ángeles de Nicoya, código 242
9. ADI Playón Sur de Parrita, código 1501
10. ADI Canjelito de Nandayure, , código 3021
11. ADI de Dulce Nombre de Ciudad Quesada, código 486
12. ADI Río Claro de Pavones de Golfito, código 3233
13. ADI Pascua de Siquirres, Limón, código 119
14. ADI de San Jerónimo de Esparza de Puntarenas, código 1477
15. ADE para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo, código 3635

3.1 ADE Pro Obras Comunales de Sacramento de SJ de La Montaña de Barva -expediente N°069-Her-ME-21, código 2812



Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva, Heredia**, código de registro **2812**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-166-2022**, firmado el 06 de octubre 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra y acondicionamiento del espacio de la cocina del salón comunal**”, por un monto de **¢5.451.564.00** (cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro colones exactos), según expediente No. **069-Her-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **036-2021** los recursos depositados el 23 de diciembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de mayo del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-166-2022**, firmado el 06 de octubre 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva, Heredia**, código de registro **2812**, correspondiente a su proyecto “**Compra y acondicionamiento del espacio de la cocina del salón comunal**”, por un monto de **¢5.451.564.00** (cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro colones exactos), según expediente No. **069-Her-ME-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.2 ADE para el Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Corazón de Jesús de Acosta - expediente N°81-4-16, código 3581

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Corazón de Jesús de Acosta, San José**, código de registro **3581**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-174-2022**, firmado el 19 de octubre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de salón comunal de Barrio Corazón de Jesús**”, por un monto de **¢15.300.000.00** (quince millones trescientos mil colones exactos), según expediente No. **81-4-16**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **026-2017** los recursos depositados el 11 de enero del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 08 de febrero del 2019, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.



Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-174-2022**, firmado el 19 de octubre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Corazón de Jesús de Acosta, San José**, código de registro **3581**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo de salón comunal de Barrio Corazón de Jesús**”, por un monto de **¢15.300.000.00** (quince millones trescientos mil colones exactos), según expediente No.**81-4-16**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.3 ADI Playa Junquillal de Santa Cruz, Guanacaste -expediente N° N°57-Cho-IC-19, código 1701

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Playa Junquillal de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **1701**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-175-2022**, firmado el 24 de octubre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Servicios sanitarios y camerinos (plaza)**”, por un monto de **¢18.712.924.85** (dieciocho millones setecientos doce mil novecientos veinticuatro colones con 85/100), según expediente No. **N°57-Cho-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **010-2021** los recursos depositados el 24 de mayo del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de mayo del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-175-2022**, firmado el 24 de octubre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Playa Junquillal de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **1701**, correspondiente a su proyecto “**Servicios sanitarios y camerinos (plaza)**”, por un monto de **¢18.712.924.85** (dieciocho millones setecientos doce mil novecientos veinticuatro colones con 85/100), según expediente No. **N°57-Cho-IC-19**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.



3.4 ADI de Alto Castro de Sarchí Sur de Sarchí-expediente N° 111-Occ-CT-21, código 1254

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto Castro de Sarchí Sur de Sarchí, Alajuela**, código de registro **1254**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2022**, firmado el 04 de noviembre de 2022 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de lote para campo deportivo”**, por un monto de **¢130.000.000.00** (ciento treinta millones de colones exactos), según expediente No. **111-Occ-CT-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **023-2021** de fecha los recursos depositados el 11 de octubre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de mayo del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2022**, firmado el 04 de noviembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto Castro de Sarchí Sur de Sarchí, Alajuela**, código de registro **1254**, correspondiente a su proyecto **“Compra de lote para campo deportivo”**, por un monto de **¢130.000.000.00** (ciento treinta millones de colones exactos), según expediente No. **111-Occ-CT-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.5 UCAD de San Ramón, Alajuela -expediente N° N°017-Occ-IC-20, código 1204

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1204**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-178-2022**, firmado el 08 de noviembre de 2022 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Remodelación-construcción e implementación del Comunal Center y sus otros programas en las instalaciones de la UCAD San Ramón”**, por un monto de **¢ ¢135 017 117.33** (ciento treinta y cinco millones diecisiete mil ciento diecisiete colones con 33/100), según expediente No. **N°017-Occ-IC-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **023-2021** de fecha los recursos depositados el 29 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de setiembre del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.



Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-178-2022**, firmado el 08 de noviembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1204**, correspondiente a su proyecto **“Remodelación-construcción e implementación del Comunal Center y sus otros programas en las instalaciones de la UCAD San Ramón”**, por un monto de **¢ 135 017 117.33** (ciento treinta y cinco millones diecisiete mil ciento diecisiete colones con 33/100), según expediente No. **N°017-Occ-IC-20**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.6 Unión Cantonal de Asociaciones de Atenas, Alajuela -expediente N° 023-Pce-ME-21, código 3219

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jacó de Garabito, Puntarenas**, código de registro **3219**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-179-2022**, firmado el 08 de noviembre de 2022 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario para oficina y eventos de la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó”**, por un monto de **¢10.400.000.00** (diez millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente No. **023-Pce-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **035-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de diciembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de agosto de 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-179-2022**, firmado el 08 de noviembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jacó de Garabito, Puntarenas**, código de registro **3219**, correspondiente a su proyecto **“Compra de mobiliario para oficina y eventos de la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó”**, por un monto de **¢10.400.000.00** (diez



millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente No. **023-Pce-ME-21**. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

3.7 ADI La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón -expediente N° 005-Bru-IV-20, código 1603

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón**, código de registro **1603**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-180-2022**, firmado el 09 de noviembre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de tres tramos donde se encuentran las cuestas más pronunciadas de acceso a la comunidad de La Sierra de Platanares**”, por un monto de **¢107.937.372.98** (ciento siete millones novecientos treinta y siete mil trescientos setenta y dos colones con 98/100 según expediente No. **005-Bru-IV-20**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **019-2021** de fecha los recursos depositados el 10 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de octubre del 2022, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-180-2022**, firmado el 09 de noviembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral La Sierra de Platanares de Pérez Zeledón**, código de registro **1603**, correspondiente a su proyecto “**Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de tres tramos donde se encuentran las cuestas más pronunciadas de acceso a la comunidad de La Sierra de Platanares**”, por un monto de **¢107.937.372.98** (ciento siete millones novecientos treinta y siete mil trescientos setenta y dos colones con 98/100 según expediente No. **005-Bru-IV-20**). Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.8 ADI de Barrio Los Ángeles de Nicoya-expediente N° 057-Cho-IC-18, código 242

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Nicoya**, código de registro **242**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-181-2022**, firmado el 09 de noviembre de 2022 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Restauración Salón Comunal Barrio Los Ángeles**”, por un monto de **¢40.000.000.00** (cuarenta millones de colones exactos) según expediente No. **057-Cho-IC-18**.



El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **026-2020** de fecha los recursos depositados el 25 de noviembre de 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de diciembre del 2021, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-181-2022**, firmado el 09 de noviembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Nicoya**, código de registro **242**, correspondiente a su proyecto **“Restauración Salón Comunal Barrio Los Ángeles”**, por un monto de **¢40.000.000.00** (cuarenta millones de colones exactos) según expediente No. **057-Cho-IC-18**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.9 ADI Playón Sur de Parrita -expediente N° N°116-7-15, código 1501

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Playón Sur de Parrita**, código de registro **1501**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-182-2022**, firmado el 10 de noviembre de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mejoras, reacondicionamiento de instalación de complejo multiusos en terrenos comunales de la ADI de Playón Sur”**, por un monto de **¢109.174.821.00** (ciento nueve millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno colones exactos) según expediente No. **N°116-7-15**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **026-2017** de fecha los recursos depositados el 26 de diciembre del 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 23 de diciembre del 2020, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-182-2022**, firmado el 10 de noviembre de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Playón Sur de Parrita**, código de



registro 1501, correspondiente a su proyecto “**Mejoras, reacondicionamiento de instalación de complejo multiusos en terrenos comunales de la ADI de Playón Sur**”, por un monto de **¢109.174.821.00** (ciento nueve millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintiuno colones exactos) según expediente No. N°116-7-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

3.10 ADI Canjelito de Nandayure, Guanacaste-expediente N° N°51-Cho-ME-21, código 3021

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Canjelito de Nandayure, Guanacaste**, código de registro 3021, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-183-2022**, firmado el 10 de noviembre 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, para las actividades de recaudación de fondos para la ADI de Canjelito**”, por un monto de **¢13.000.000.00** trece millones de colones exactos según expediente No. N°51-Cho-ME-21.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **031-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de diciembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 27 de septiembre del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-183-2022**, firmado el 10 de noviembre 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Canjelito de Nandayure, Guanacaste**, código de registro 3021, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal, para las actividades de recaudación de fondos para la ADI de Canjelito**”, por un monto de **¢13.000.000.00** trece millones de colones exactos según expediente No. N°51-Cho-ME-21. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

3.11 ADI de Dulce Nombre de Ciudad Quesada -expediente N° N°44-Nor-IC-20, código 486

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.**, código de registro 486, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-184-2022**, firmado el 17 de noviembre del 2022 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Club Deportivo Comunal de Dulce Nombre**”, por un monto de **¢109.715.700.26** (ciento nueve millones setecientos quince mil setecientos colones con 26/100) según expediente No. N°44-Nor-IC-20.



El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **019-2021** de fecha los recursos depositados el 10 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 14 de julio del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-184-2022**, firmado el 17 de noviembre del 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.**, código de registro **486**, correspondiente a su proyecto “**Club Deportivo Comunal de Dulce Nombre**”, por un monto de **¢109.715.700.26** (ciento nueve millones setecientos quince mil setecientos colones con 26/100) según expediente No. **N°44-Nor-IC-20**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

3.12 ADI Río Claro de Pavones de Golfito-expediente N°007-Bru-ME-21, código 3233

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Río Claro de Pavones de Golfito, Puntarenas.**, código de registro **3233**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-185-2022**, firmado el 21 de noviembre del 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón de artesanías y encuentros comunales**”, por un monto de **¢37.408.650.00** (treinta y siete millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta colones exactos) según expediente No. **N°N°007-Bru-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **027-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de noviembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de noviembre del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-185-2022**, firmado el 21 de noviembre del 2022 y **APROBAR** la



liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Río Claro de Pavones de Golfito, Puntarenas.**, código de registro **3233**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo para acondicionar el salón de artesanías y encuentros comunales**”, por un monto de **¢37.408.650.00** (treinta y siete millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta colones exactos) según expediente No. **007-Bru-ME-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

3.13 ADI Pascua de Siquirres, Limón-expediente N°092-Car-ME-21, código 119

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Pascua de Siquirres, Limón.**, código de registro **119**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2022**, firmado el 21 de noviembre del 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la ADI de Pascua**”, por un monto de **¢14.000.000.00** (catorce millones de colones exactos) según expediente **N°092-Car-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **028-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de noviembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de noviembre del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-186-2022**, firmado el 21 de noviembre del 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Pascua de Siquirres, Limón.**, código de registro **119**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo para la ADI de Pascua**”, por un monto de **¢14.000.000.00** (catorce millones de colones exactos) según expediente **N°092-Car-ME-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

3.14 ADI de San Jerónimo de Esparza de Puntarenas -expediente N°095-Pce-IC-SP-2020, código 1477

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo de Esparza de Puntarenas**, código de registro **1477**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-DICT-DTO-116-2022**, firmado el 09 de mayo del 2022 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnico Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la ADI de Pascua**”, por un monto de **¢104.076.303,48** (ciento cuatro millones setenta y seis mil trescientos tres colones con 48 /100) según expediente **N°095-Pce-IC-SP-2020**.



El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **007-2020** de fecha los recursos depositados el 18 de diciembre de 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 8 de marzo de 2022, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante **DINADECO-FC-DICTAMEN-116-2022**, firmado el 09 de mayo del 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo de Esparza de Puntarenas**, código de registro **1477**, correspondiente a su proyecto “**Compra de mobiliario y equipo para la ADI de Pascua**”, por un monto de **¢104.076.303,48** (ciento cuatro millones setenta y seis mil trescientos tres colones con 48 /100) según expediente N°**095-Pce-IC-SP-2020**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

3.15 ADE para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo -expediente N° N°115-Her-SP-CT-21, código 3635

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo, Heredia**, código de registro **3635**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-DICT-DTO-224-2022**, firmado el 21 de julio del 2022 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnico Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de un terreno con casa bicentenario (de adobe) para desarrollar el programa Café Cultura, de ADEPA, Santo Domingo**”, por un monto de **¢80.000.000,00** (ochenta millones de colones exactos) según expediente N°**115-Her-SP-CT-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **036-2021** de fecha los recursos depositados el 23 de diciembre de 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de mayo de 2022, y presentada en la Dirección Regional de Heredia el día 17 de mayo del mismo año por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante



DINADECO-DICT-DTO-224-2022, firmado el 21 de julio del 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo, Heredia**, código de registro **3635**, correspondiente a su proyecto “**Adquisición de un terreno con casa bicentenario (de adobe) para desarrollar el programa Café Cultura, de ADEPA, Santo Domingo**”, por un monto de **€80.000.000,00** (ochenta millones de colones exactos) según expediente N°**115-Her-SP-CT-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**.

4. Calificación de Idoneidad.

Se conoce oficio **DINADECO-DTO-OF-376-2022** del firmados por Alexander Martinez Quesada, director de la Dirección Técnica Operativa del 07 de noviembre del año en curso, donde remite la lista de siete (7) organizaciones que fueron trasladados mediante oficio **DINADECO-DRM-OF-375-2022**, del 09 de noviembre del presente, suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, jefatura de la dirección regional Metropolitana, y el oficio **DINADECO-OF-383-2022**, del 07 de noviembre del año en curso firmado por la señora Silvia Rodríguez Cerdas jefatura de la dirección regional Huetar Caribe.

No fueron reportadas el en oficio **DINADECO-DTO-OF-322-2022**, que contenía el listado de las organizaciones que se encontraban “al día” para ser declaradas idónea por este, porque no fueron reportados por las regiones hasta las fechas mencionadas arriba.

La información brindad por las dos direcciones regionales, cumplieron en forma con la presentación de la **solicitud de calificación de idoneidad y declaración juradas**.

A continuación, el detalle:

N°	CÓDIGO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL	REGIÓN
1	759	ADI DE JERICO, SAN MIGUEL	METROPOLITANA
2	2967	ADI DE SAN MARCOS, TARRAZU	METROPOLITANA
3	3859	ADE PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE BARRIO LOS ANGELES DE BAJO CERDAS DE ACOSTA	METROPOLITANA
4	3863	ADE PARA EL MEJORAMEINTO DE CAMINOS DE CALLE LAJAS DE SALITRILLOS DE ASERRI	METROPOLITANA
5	3947	ADE PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL SALON MULTIUSOS DEL SERCTOR CUATRO LOS GUIDO	METROPOLITANA
6	137	ADI DE CAHUITA DE TALAMANCA LIMON	HUETAR CARIBE
7	2990	ADI DE DONDONIA DE MATAMA, LIMON	HUETAR CARIBE

Cada una de las solicitudes y anexos fueron revisada por el funcionario regional responsable y, posteriormente, por el director regional, constatándose que las organizaciones incluidas en los listados cumplen en tiempo y forma con los requisitos y procedimientos solicitados para obtener la calificación de idoneidad.



Los documentos que respaldan la inclusión de las organizaciones en la lista se pueden verificar en los expedientes de cada organización, que permanecen a resguardo de los equipos técnicos regionales.

Esta información es con la finalidad de que sea conocido, aprobado o rechazado por el Consejo, previo a la distribución del Fondo por girar del año 2022.

Discutido y Analizado el consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

ACOGER el oficio **DINADECO-DTO-OF-376-2022**, mediante el cual presenta las siguientes organizaciones comunales, **Asociación de Desarrollo Integral de Jericó, San Miguel código 759, Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos, Tarrazu código 2967, Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de Barrio Los Ángeles de Bajo Cerdas de Acosta código 3859, Asociación de Desarrollo Específica para el mejoramiento de caminos de calle Lajas de Salitrillos de Aserri código 3863, Asociación de Desarrollo Específica para la construcción y mantenimiento del salón multiusos del sector cuatro Los Guido código 3947, Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita de Talamanca Limón código 137 y Asociación de Desarrollo Integral de Dondonia de Matama, Limón código 2990**, ya que cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia el Consejo resuelve **OTORGAR** calificación de idoneidad a las siete (7) organizaciones comunales. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5. Asuntos Varios

5.1 Oficio AJ-413-2022

Se conoce **AJ-413-2022** firmado el 24 de noviembre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco atendiendo lo indicado en el numeral 356 de la Ley General de Administración Pública (N°6227), respecto a la consulta ante la Asesoría Jurídica, remito informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José, código de registro 673, contra el acuerdo 3 de la sesión N°017-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, mediante el cual no aprueban la solicitud de idoneidad, en razón de que no cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y sus reformas.

Dicha denegatoria por incumplimiento versa sobre lo indicado en el oficio **DINADECO-DAC-OF-239-22** suscrito por el señor Víctor Quesada Sancho Ovares, en el cual se indicó:

“4.3.4 Tomar en cuenta para el año 2022, al momento de otorgar recursos públicos a las organizaciones de desarrollo, que la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José, incumplió con la presentación de los productos que debía entregar como parte del compromiso de la realización del Congreso, convenio establecido de previo a la solicitud de los recursos y que era parte complementaria al momento de entregar la liquidación por lo que no le corresponden el Fondo por Girar del presente año. Al respecto, es importante que se coordine con el Órgano Colegiado, según lo indicado en los puntos 2.7 y 2.8 y la recomendación 4.2.1 de este informe.”



Siendo que, por este aspecto se incumplió lo establecido en los numerales 19 y 21 del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N°37485-H)

El primero aspecto que debe ser abordado, es que en el presente informe no se analiza la pertinencia o no del informe de Auditoría Comunal, sino el procedimiento utilizado para hacer efectivo este y las bases para no otorgar la idoneidad.

El segundo aspecto, es la liquidación del proyecto denominado “VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, el Comunalismo del Bicentenario”, por un monto de ₡132.306.969,00 (Ciento treinta y dos millones trescientos seis mil novecientos sesenta y nueve colones exactos), según expediente N° 106-Met-SP-2020; el cual fue liquidado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por medio del acuerdo 5 sesión ordinaria número 005-2022 del día veintiuno de febrero de dos mil veinte y dos, el cual indica:

“Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio DTO- 015-2022 , firmado el 02 de febrero de 2022 y APROBAR la liquidación que presenta la Asociación de Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José, código de registro 673, correspondiente a su proyecto “VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, el Comunalismo del Bicentenario”, por un monto de ₡132.306.969,00 (Ciento treinta y dos millones trescientos seis mil novecientos sesenta y nueve colones exactos), según expediente N° 106-Met-SP-2020. Se abstiene de votar María del Rosario Rodríguez ya que en el informe de liquidación de la DTO no se menciona haber cumplido con los aspectos técnicos.”

Con este acuerdo, se dio por liquidado el recurso girado por parte del ente concedente; por lo cual estamos frente a un acto administrativo, el cual el jurista y ex Magistrado de la Sala Constitucional, Ernesto Jinesta Lobo, establece una base conceptual en su obra del Tratado de Derecho Administrativo, al definir que:

“La decisión administrativa no solo se expresa mediante operaciones materiales, sino también por medio de declaraciones intelectuales de origen unilateral o bilateral, de alcance individual o general y de efectos directos o indirectos”

Una de las miembros del Consejo, se abstiene de votar en función de que no se mencionan aspectos técnicos, los cuales esta Asesoría Jurídica no entra a estudiar en virtud de que dicha acción es ajena al presente proceso, pero es necesario también traer a colación las facultades de los entes concedentes, como es el determinar que se alcanzara el fin para el cual se giró el recurso, como se establece en el numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que cita:

“Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.



Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

Debido a esto, se puede colegir que, a la hora de emitir el acto de administrativo, se estableció por parte del Consejo que la Federación cumplió con todos los requisitos por lo cual se dio la respectiva liquidación, la cual al día de hoy es un acto eficaz, no pudiendo dejar sin efecto.

Respecto a este punto, se debe tener en consideración el principio de intangibilidad de los actos administrativos, el cual los define la Sala Constitucional en su Sentencia N° 2244-2014 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del dos de marzo del dos mil cuatro como:

“...la Sala ha señalado con anterioridad (ver entre otras, las sentencias N° 2754-93 y N° 4596-93) que el principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa, únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo.”

“Tal como reiteradamente ha resuelto la Sala, a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales.”

Por lo que, a fin de dejar sin efecto actos declarativos de derechos, como lo es la liquidación otorgada por el acuerdo 5 de la sesión ordinaria 005-2022 del 21 de febrero de 2022, no se puede en forma alguna, realizarse de oficio ya que existen figuras jurídicas establecidas, entre las cuales se encuentra las indicadas en los numerales 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Es importante resaltar que, estamos frente a un informe de Auditoría Comunal que busca el resguardo del recurso público, principio que esta Asesoría Jurídica apoya en todo momento, pero estamos sometidos al principio de legalidad, el cual se encuentra normado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

“Artículo 11.1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

En síntesis, solo se puede actuar si el ordenamiento jurídico lo permite expresamente o que su interpretación sea conforme a principios de lógica, razonabilidad y hermenéutica; por lo cual, las actuaciones deben estar respaldadas, por lo que, en caso de querer a entrar a ver lo indicado por la instancia auditoria, es recomendable iniciar con el procedimiento ordinario establecido el numeral 308 inciso a.1 de la Ley General de la Administración Pública, que indica:

“El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:



Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o interés legítimos”

Puesto que no se ha llevado proceso de esta índole y posterior definir un proceso para anular el acuerdo de liquidación, considera esta Asesoría Jurídica que la organización lleva razón al indicar que el proyecto ha sido debidamente liquidado y tomar una decisión administrativa contraviene los principios del derecho público.

Respecto al derecho de defensa no otorgado a la Federación sobre el informe de Auditoría, este es un aspecto ajeno al presente recurso, pero se debe tomar nota el Consejo que, en forma de recapitulación, los informes de Auditoría, cuando verse sobre situaciones jurídicas consolidadas como proyectos ya liquidados, estos funcionan como investigación preliminar de previo a establecer procedimiento administrativo.

En conclusión, es criterio de esta Asesoría Jurídica que, hasta tanto no se realice el procedimiento para dejar sin efecto el acuerdo 5 de la sesión ordinaria 005-2022, 21 de febrero de 2022, el mismo es eficaz, por lo cual, la organización cumpliendo con ese requisitos en función del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N. 37485- H), siendo que lo actuado en el acuerdo 3 de la sesión N°017-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, no se ajusta a derecho, debiéndose ajustar a los procedimientos establecidos.

Por lo cual se recomienda, aceptar el recurso de revocatoria interpuesto, en virtud de que no se atendieron los preceptos legales para establecer una presunta sanción, por lo que se debe aprobar el otorgamiento de calificación de idoneidad siempre y cuando cumpla con el resto de requisitos establecidos en el en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-413-2022** firmado el 24 de noviembre de 2022, en virtud de que no se atendieron los preceptos legales para establecer una presunta sanción, por lo que se debe aprobar el otorgamiento de calificación de idoneidad siempre y cuando cumpla con el resto de requisitos establecidos en el en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiaria. Por lo que se **ACEPTA** el recurso de revocatoria planteado. Se abstiene de votar Susana Monge Ureña por ser parte de la Federación. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5.2 Oficio AJ-425-2022

Se conoce **AJ-425-2022** firmado el 24 de noviembre de 2022 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco atendiendo lo indicado en el numeral 356 de la Ley General de Administración Pública (N°6227), respecto a la consulta ante la Asesoría Jurídica, remito informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Edgar Danilo Rodríguez Montero, fiscal de la Asocia-



ción de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Barrio México de San José, código de registro 709, contra el acuerdo 3 de la sesión N°017-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, mediante el cual no aprueban la solicitud de idoneidad, en razón de que no cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y sus reformas, al no presentar plan de trabajo.

Debe resaltarse que, el presente recurso es presentado por el fiscal de la organización, el señor Edgar Danilo Rodríguez Montero, siendo el representante judicial y extrajudicial de la organización, según el numeral 22 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (N°3859) el presidente de la junta directiva, para los efectos, el señor David Fernández Ramírez, sin embargo, se procede a analizar el presente recurso para revisar cualquier actuación administrativa.

Solicita el recurrente más plazo para entregar el plan de trabajo, en virtud de principios de proporcionalidad, salud y vida, todo esto antes de que venza la actual junta directiva en fecha 4 de diciembre del 2022.

Mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-428-2022 se le comunicó a la organización que no se aprobó la solicitud de idoneidad por incumplir con el requisito de "*Plan trabajo aprobado por asamblea general*".

Siendo que, por este aspecto se incumplió lo establecido en los numerales 19 y 21 del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N°37485-H)

Se procedió a consultar ante la Dirección Regional, la cual por medio de correo electrónico de fecha 24 de noviembre del 2022 de la señora Roxana Fonseca Abarca, indicó que el último plan de trabajo aportado por la organización fue en el 2019, debido a esto para el proceso de idoneidad 2022 la ADE Barrio México, a la fecha de redacción del presente informe se encuentra pendiente de este requisito.

La base jurídica para el no otorgamiento de la idoneidad a esta organización, encuentra su génesis en el numeral 6 inciso d. del Reglamento del artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y sus reformas (decreto ejecutivo N°32595) que indica:

"d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Siendo que la no presentación de este requisito, configura incumplimiento del numeral 19 inciso 5 acápite a. del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N°37485-H), que menciona:

"Artículo 19.-Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:



5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto”

Como puede apreciarse, dicha presentación busca cumplir con requisitos técnicos de ambos instrumentos jurídicos, pero no se cumplió por lo cual, el Consejo actuando bajo el principio de legalidad, no puede atender la solicitud de la organización para otorgarle la calificación de idoneidad, actuando conforme a derecho el cuerpo colegiado.

Por lo cual se recomienda, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, por la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Barrio México de San José, código de registro 709, contra el acuerdo 3 de la sesión N°017-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, en virtud de que la organización no ha presentado plan de trabajo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-425-2022** firmado el 24 de noviembre de 2022 es evidente que la Administración actuó conforme a derecho con la **Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Barrio México de San José**, código de registro **709**, contra el acuerdo 3 de la sesión N°017-2022 de fecha 10 de octubre del 2022, en virtud de que la organización no ha presentado plan de trabajo. Por lo que se **RECHAZA** el recurso de revocatoria planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5.3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 021-2022.

ACUERDO No. 26

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 020-2022 celebrada el 07 de noviembre del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

ACUERDO No. 27

Se convoca al Consejo a sesión ordinaria para el día martes 13 de diciembre del año en curso a la 9:00 a.m. en el lugar acostumbrado. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

5.4 La señora Directora Nacional le explica a los Miembros del Consejo la situación que se está presentando con los proyectos que estaban para ver esta semana no salieron a tiempo y que no se van a ver, ya que para este periodo tienen que ser aprobados por la Contraloría General y ellos están tardando hasta mes y medio para su revisión, se estaba buscando proyectos con montos bajos que no tuvieran que pasar por la Contraloría y esto no significa una mala gestión, sino que por falta de documentos que no han presentado no se pueden subir al Consejo. También como este Consejo se nombró tan tarde y normalmente siempre está en junio nombrado se generó varias inconsistencias.



El señor Alexander Martínez jefe de la Dirección Técnica Operativa explica que es importante la presencia de los Miembros del Consejo para que puedan aprobar todo lo que se tiene pendiente, con respecto a los proyectos se estado trabajando sábados y domingos y los oferentes de los proyectos se encuentran morosos con la Caja Costarricense del Seguro Social por lo que no se pudieron subir los expedientes de proyectos para ser aprobados por el Consejo.

En cuanto al Fondo por Girar la situación es aún más seria ya que la base de datos esta casi completa al día de hoy, pero para que quede completa se tiene que traer unos oficios al Consejo donde se estaría solicitando que se suspenda el giro del fondo por girar 2022. Es decir, aprobar que se suspenda el giro para lo cual se les daría tres días de apelación. **Se toma nota**

5.5 La señora Fabiola Romero hace entrega de la propuesta de Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad versión 22-11-2022, la cual lleva debidamente incorporadas las observaciones que realizaron desde la Dirección de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación mediante **Oficio C-DAGJ-051-2022**, para que sean debidamente conocidas por el Consejo. las cuales se encuentran resaltadas en color amarillo.

En el caso de la observación relacionada con el artículo N° 07, lo que se procedió fue a incorporar dentro de las definiciones (artículo 1 inciso h) la definición de "secretaría ejecutiva".

**“DECRETO EJECUTIVO
_____MGP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 4, 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b), así como del Artículo N° 49 al N° 58 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978; el Artículo N° 08 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859, del 7 de abril de 1967, publicada en La Gaceta N° 88 del 19 de abril de 1967, así como los Artículos N° 04, 05, 06 y 07 del Decreto Ejecutivo N° 26935-G Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” del 20 de abril de 1998 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 1998.

Considerando:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 20748-G del 23 de agosto de 1991 que fuera publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 196 del 15 de octubre de 1991, decretó el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que se encuentra vigente, no obstante, resulta oportuno que el mismo sea debidamente revisado y actualizado a las nuevas realidades tecnológicas, normativa y criterios vinculantes emitidos por la Procuraduría General de la República.
- II. Que la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 de 7 abril de 1967, creó la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en adelante Dinadeco, como órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía e instrumento básico de desarrollo; encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país.
- III. Que el Artículo N° 08 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” señala la conformación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual se encuentra conformado por el Ministro de Gobernación y Policía o su representante, quien lo presidirá; el Ministro de otra cartera o su representante, que designará el Presidente de la República; tres representantes de las asociaciones de desarrollo y dos de la Unión de Gobiernos Locales. Dichos nombramientos están a cargo del Poder Ejecutivo, mediante decreto correspondiente.
- IV. Que los artículos del 04 al 07 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, Decreto Ejecutivo N° 26935, se desprenden las atribuciones que tendrá el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así como otras consideraciones relacionadas con su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

- V. Que mediante la Opinión Jurídica O.J.-059-2003 del 7 de abril del 2003, emitida por la Procuraduría General de la República, se indica lo siguiente:
- “Atendiendo a la regulación contenida en la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas), es dable reafirmar nuestro criterio en torno a la inexistencia de una relación de jerarquía entre los órganos denominados DINADECO y CONADECO. (...)*
- Cabe agregar, ahora, que no sólo no existe similar naturaleza entre las competencias de ambos órganos, sino que pueden ser plenamente diferenciables. Es patente que las de DINADECO están dirigidas a la parte operativa del sistema de las asociaciones de desarrollo, mientras que las de CONADECO tienen una mayor preponderancia sobre los programas de órganos o entes públicos que, en su accionar normal, desarrollan acciones que inciden directamente sobre las asociaciones de desarrollo, o como se le denomina en el numeral 10, dentro del plan nacional de desarrollo de la comunidad. Igualmente, consideramos importante no perder la perspectiva que esta distribución de competencias viene establecida por la propia Ley que crea ambos órganos, lo cual tiene importantes consecuencias sobre la potestad reglamentaria que puede ejercitar el Poder Ejecutivo.”*
- VI. Que a través de la Opinión Jurídica O.J.-071-98 del 19 de agosto de 1998, formulada por la Procuraduría General de la República, se distingue la naturaleza de la relación existente entre Dinadeco y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para con el otorgamiento y fiscalización de los fondos públicos señalados en el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, en los siguientes términos:
- “De la normativa transcrita se puede concluir entonces que las Asociaciones de Desarrollo Comunal reciben recursos provenientes del Estado, condicionados a que los mismos sean canalizados exclusivamente hacia las organizaciones comunales para la cofinanciación de proyectos de infraestructura empresarial, capacitación, compra de equipo o la adquisición de bienes inmuebles de conformidad con el Plan de Trabajo que dichas asociaciones presenten al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, quien asume el rol de administrador de tales recursos. En tanto que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debe asumir la condición de asesor y contralor en el manejo de tales recursos por parte de las asociaciones comunales”.*
- VII. Que la Procuraduría General de la República por medio del Dictamen C-307-2013 del 17 de diciembre del 2013, reitera lo dispuesto por este órgano asesor en el Dictamen C-284-2002 del 22 de octubre del 2002, concluyéndose lo siguiente:
- “(…) El conjunto de disposiciones analizadas no dejan duda a este Órgano Asesor que no existe disposición concreta sobre una posible jerarquía del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad sobre la Dirección, siendo competencias de contenido diferente las que ostentan ambos órganos.*
- VIII. Que el Dictamen C-298-2007 del 28 de agosto del 2007, emitido por la Procuraduría General de la República, desarrolla el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, el cual está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad colegial. Dichos principios deben mantenerse aun y cuando se pretenda la realización de sesiones virtuales, siendo el caso de la videoconferencia, la cual permite una comunicación integral y simultánea, dado que comprende video, audio y datos, dándose una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente.
- IX. Que la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, dispone expresamente la competencia de las auditorías internas de legalizar los libros que sean necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno, concretamente el inciso e) del artículo 22 de esta ley, señala:
- “Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*
- (...)*
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.*
- f) (...)*
- X. Que por medio del Acuerdo N° 05 que fuera tomado en la sesión ordinaria N° 015-2022 celebrada el día Lunes 23 de septiembre del 2022, los actuales integrantes del Consejo aprobaron la modificación del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- XI. Que a través del Acuerdo N° 07 que se tomara en la sesión ordinaria N° 020-2022 llevada a cabo el día Lunes 07 de noviembre del 2022, se realizan otras modificaciones a la propuesta de Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que se había aprobado en fecha 23 de septiembre del año en curso.
- XII. Que en aplicación a lo establecido en el numeral 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección de Ciudadanos del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, Decreto 37045-MP-MEIC; la presente propuesta no se encuentra afecta al proceso de consulta pública.



Por tanto,

**DECRETAN:
REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Para los fines de este reglamento, se establecen los siguientes términos:

- a) Dinadeco: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- b) Consejo: Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- c) Dieta: Remuneración que se otorga a los miembros de órganos colegiados de la administración pública, el cual tiene reserva de ley.
- d) Mayoría Absoluta: Cuando para tomar una decisión, se exige que el acuerdo obtenga la mitad más uno de los votos. En este caso el total de los votantes es siete, la mayoría absoluta se alcanzaría con cuatro votos.
- e) Mayoría Calificada: Cuando se exige un número de votos superior a los que se requieren para alcanzar la mayoría calificada, la cual es de siete es cinco.
- f) Videoconferencia: Encuentro a través de una red de telecomunicaciones frecuentemente convocado con anterioridad que permite a varios interlocutores verse, oírse y compartir información.
- g) Voto de calidad: Potestad del presidente (a) del Consejo para resolver cualquier asunto en caso de existir empate.
- h) Secretaría Ejecutiva: Funcionario auxiliar destacado en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 2. La integración del Consejo se hará conforme lo establece el Artículo N° 08 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”. De igual forma, le serán aplicables las atribuciones otras consideraciones relacionadas con su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las disposiciones señaladas en los numerales del 04 al 07 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, Decreto Ejecutivo N° 26935.

Artículo 3. En el caso de desintegración del Consejo, por muerte, renuncia o destitución de alguno o algunos de sus miembros el Poder Ejecutivo solicitará en un plazo no mayor a quince días hábiles, a las organizaciones ahí representadas, las ternas para la sustitución de esos miembros.

En caso de destitución de alguno de los miembros, la misma se realizará aplicando las reglas y procedimientos del debido proceso establecidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

El Poder Ejecutivo podrá establecer el procedimiento ordinario para destituir un miembro a solicitud del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de acuerdo tomado por mayoría calificada en el cual se establezcan de manera clara las causales que motivan dicha acción.

**Capítulo II
De las sesiones del órgano colegiado**

Artículo 4. En caso de ausencia del presidente (a), presidirá el vicepresidente (a), o el miembro que por mayoría absoluta el Consejo designe para esa sesión, ante la eventual ausencia de los dos primeros. El vicepresidente podrá ser nombrado desde la primera sesión, de manera que se tenga certeza de quien será la persona que en ausencia del presidente (a) asumirá las funciones del primero.

Artículo 5. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones serán tomadas en todos los casos por el voto de la misma mayoría, excepto que se requiera mayoría calificada.

Artículo 6. Para reunirse en sesión extraordinaria, será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente, constituido el órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día cuando asistan todos sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 7. El presidente (a) del Consejo con apoyo del Secretario (a) Ejecutivo (a) preparará una agenda de cada sesión, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con tres días hábiles de antelación. Una vez que se cuente con la agenda definitiva, debidamente aprobada por el presidente (a) del Consejo, el Secretario (a) Ejecutivo (a) compartirá a los demás miembros del Consejo la agenda, previo a la sesión.

**Capítulo III
De la asistencia a las sesiones y dietas**

Artículo 8. Las sesiones del Consejo podrán ser presenciales o virtuales. Se reservará para las sesiones presenciales lo siguiente:



- a) La aprobación de anteproyectos, proyectos o liquidaciones, esto con la finalidad de que los miembros del Consejo tengan acceso irrestricto a los documentos que conforman el expediente.

Lo no especificado para las sesiones presenciales, podrá ser revisado y atendido mediante una sesión virtual, la cual debe de cumplir con los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, debiendo ser respetados para la debida formación de la voluntad del órgano colegiado.

Artículo 9. Para ambos casos las sesiones serán siempre privadas, pero acordándolo por unanimidad de los presentes podrán asistir a las sesiones, las representaciones comunales u otros grupos o personas que tengan planteamientos que hacer al Consejo de interés entre las partes. Sólo estarán presentes durante el tiempo que dure su intervención, una vez que concluyan con la misma, se deberán retirar de la sesión.

El Consejo podrá llamar a cualquier funcionario de la Institución a prestar su colaboración durante las sesiones, con voz, pero sin voto, en caso de ser un tema técnico atinente a las funciones del Consejo, independientemente de que la sesión sea presencial o virtual.

Artículo 10. El Consejo sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente (a) del Consejo, el Director(a) Nacional de Dinadeco o tres de sus miembros, quienes deberán comunicarlo a la secretaría ejecutiva para el trámite de convocatoria que corresponda. Al menos dos de esas sesiones ordinarias serán presenciales, el resto podrán ser virtuales en el tanto los temas se allanen a lo indicado en el artículo 8.

Sus miembros serán remunerados con dietas, de acuerdo con las regulaciones legales vigentes. No se remunerarán más de 08 sesiones al mes, sean ordinarias o extraordinarias. Únicamente tendrán derecho a la remuneración los miembros que asistan a las sesiones, ya sean presenciales o virtuales.

Artículo 11. Los miembros del Consejo están obligados a asistir con toda puntualidad a las sesiones. Cuando se produjeran llegadas tardías superiores a los 30 minutos a partir de la hora de inicio de la sesión, el miembro perderá todo derecho a recibir suma alguna por concepto de dieta. Cuando un miembro se incorpore a la sesión después de iniciada la misma, así se indicará en el acta.

Capítulo IV De las votaciones

Artículo 12. Los acuerdos se tomarán en todos los casos por mayoría absoluta, excepto el contemplado en el artículo 23 del presente reglamento. No podrá ser de objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la mayoría calificada del total de los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable en todos ellos.

Artículo 13. Los miembros del Consejo votarán afirmativamente o negativamente, siendo permitido abstenerse de votar; no obstante, cuando alguno de ellos desee estudiar más el asunto de que se trate, a petición suya el presidente postergará la votación, por una sola vez para realizarla en la sesión siguiente. Cuando se trate de asuntos urgentes, el Consejo podrá acordar que la votación se efectúe de inmediato.

Cualquiera que sea la decisión de los miembros del Consejo, deberá hacerse constar en el acta, en el dado caso de que voten negativamente o se abstengan de votar, deberán señalar los motivos que así lo justifiquen.

Artículo 14. Las votaciones del Consejo se harán nominales y en voz alta, salvo que, por acuerdo expreso, el Consejo determine hacerlo en secreto, quedando exentos de esta condición si la sesión se está realizando de manera virtual.

Artículo 15. Si hubiere empate en la votación de cualquier asunto el presidente (a) resolverá, para cuyo caso tendrá voto de calidad.

Capítulo V De las actas

Artículo 16. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Para las sesiones virtuales, además de indicarse los presupuestos anteriores, también debe señalarse qué plataforma tecnológica se utilizó, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Las actas serán firmadas por el presidente, deberán ser consignadas en un libro destinado para tal fin, o bien en hojas sueltas foliadas y autorizadas previamente por la Auditoría Interna, como método de seguridad, previo a su uso, permitiendo asegurarse que la información consignada en ellos no sea alterada o manipulada.

La enumeración para el caso de sesiones ordinarias será el número corrido, e igualmente para las sesiones extraordinarias.

Artículo 17. Los acuerdos tomados en cada sesión podrán ser aprobados por mayoría absoluta, y ratificados en la misma sesión con el voto de la mayoría calificada.



Capítulo VI
De las atribuciones y deberes del presidente (a) del Consejo

Artículo 18. El presidente (a) del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Abrir y presidir las sesiones y suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez considerados los asuntos de discusión, porque no hubiere quórum, por lo avanzado de la hora o por cualquier otra circunstancia especial a juicio de la Presidencia. Cuando la razón de suspensión no obedezca a un tema relacionado con el rompimiento del quórum, podrá continuar la sesión quién asume la representación de vicepresidente (a), en caso de ausencia de la presidencia.
- b) Conceder la palabra a los presentes, en el orden riguroso en que sea solicitada, salvo que se trate de una moción de orden.
- c) Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.
- b) Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos.
- c) Declarar la inadmisibilidad de las mociones o proposiciones que estime improcedentes conforme con la ley, al orden del día, o con los acuerdos del propio Consejo.
- d) Anunciar el resultado de las votaciones.
- e) Nombrar las comisiones que estime pertinentes.

Capítulo VII
De las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo

Artículo 19. Además de los deberes y obligaciones legales de los miembros del Consejo, tendrán las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- b) Cumplir los encargos que les hiciera el presidente del Consejo según sus atribuciones y en los términos fijados para esos menesteres.
- c) Emitir su voto en todos los asuntos conforme con lo dispuesto, en el presente reglamento.
- d) Presentar, preferentemente por escrito, o cuando el presidente así lo solicite, proposiciones y mociones que crean oportunas.
- e) Solicitar formalmente a cualquier departamento, sección, oficina o funcionario de Dinadeco, cualquier información que considere necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos.
- f) En aquellos casos que no pudiera presentarse, deberá excusarse, verbalmente o por escrito, antes de la sesión.
- g) Abstenerse de participar en la votación de asuntos relacionados con sus intereses personales cuando se trate de asuntos relacionados con su persona, o empresas con las cuales tengan vínculos económicos su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- f) Formar parte de las comisiones de estudio que el Consejo crea conveniente integrar.
- g) Cualesquiera otros compatibles con su condición de miembros del Consejo.

Capítulo VIII
De las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo

Artículo 20. La secretaría ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la agenda para cada sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este reglamento.
- b) Grabar las sesiones del órgano colegiado, ya sea que la sesión se realice de forma presencial o virtual, debiendo en este último caso, garantizarse la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.
- c) Levantar las actas de las sesiones del Consejo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 15 del presente reglamento y en estricto apego a la grabación efectuada.
- d) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano colegiado por orden del presidente (a) del Consejo.
- e) Notificar los acuerdos que emita el Consejo, ya sea que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Dinadeco, o bien, a determinada organización de desarrollo comunal.
- f) Mantener en orden, custodia y estricta conservación los libros u hojas sueltas que componen el libro de actas del órgano colegiado.

Capítulo IX
De los recursos

Artículo 21. Los miembros pueden solicitar revisión contra un acuerdo tomado por el Consejo, el cual debe ser planteado a más tardar al discutirse el acta de la sesión en que fue tomado y deberá resolverse en el momento de conocerse la misma, a menos que por tratarse de un asunto urgente se prefiera conocer en sesión extraordinaria.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del párrafo anterior, como recurso de revisión.

Artículo 22. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos en el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública.



Artículo 23. Este Reglamento solo podrá ser reformado con la aprobación por acuerdo de unanimidad del total de los miembros en sesión convocada al efecto, gestionándose ante el Poder Ejecutivo la publicación de dicha reforma.

Artículo 24. Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil veintidós.”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

DESIGNAR a Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, Thanny Martínez Ordoñez Asesora Legal de Dirección Nacional de Dinadeco, Diego Zúñiga Mora Asesor Legal de la viceministra de Gobernación, para que en conjunto con Adolfo Arguedas Fernández director de la Asesoría Jurídica de Gobernación realicen una propuesta conciliada con base al borrador del Reglamento para ser visto por el Consejo el 06 de diciembre del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5.6 La Directora Nacional informa que de acuerdo a lo solicitado por el Consejo en la sesión 018-2022 con respecto a los efectos del Informe No. AI-277-2022, solicita que se extienda el plazo hasta el mes de enero del 2023, ya que no se puede realizar hasta pronunciar un insumo en la base y no se puede obtener hasta que la Dirección Nacional lo pueda realizar.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Se **AMPLIA** el plazo para la presentación de los Informes de la Auditoría para la segunda semana del mes de enero del 2023. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME**

5.7 La señora Fabiola Romero directora nacional comunica a los miembros del Consejo sobre el oficio recibido por Gretel Bonilla Madrigal de la cual renuncia al puesto de secretaria del Consejo a partir del 30 de noviembre del año en curso, por lo que se asignara a la señora **Timna Soto Barajas** con cedula de identidad **115380251** como secretaria del Consejo, abogada destaca en el Despacho de la Dirección Nacional.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

APROBAR el nombramiento de la señora **Timna Soto Barajas** con cedula de identidad **115380251** como **secretaría del Consejo**, abogada destaca en el Despacho de la Dirección Nacional, misma que va a fingir desde el martes 06 de diciembre del año en curso en la sesión 023-2022. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5.8 La señora Romero directora nacional solicita al Consejo trasladar las citas solicitadas por los Miembros del Consejo que solicitaron en el acta-016-2022 del 25 de abril del año en curso en el acuerdo 0, para que el **Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos** pueda conversar sobre los permisos que deben de pagar las organizaciones comunales, así como la cita con la **ADI de Puris-**

cal. Lo anterior es para reprogramar las citas para el próximo año ya que por momento no hay espacios disponibles.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

REPROGRAMAR las citas del **Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)** y la **ADI de Puriscal** para el mes de enero del 2023. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

5.7 La señora Romero directora nacional dos (2) propuestas de diseño para la Campaña de las consecuencias de incumplir un proyecto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

APROBAR los dos diseños para la publicación en las redes sociales con los ajustes sugeridos. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

ACUERDO No. 33

SOLICITAR a la **Asesoría Jurídica** un criterio del nuevo reglamento del funcionamiento del Consejo con respecto a la votación que se requiere para adquirir ratificación de los acuerdos en firme tomados en la sesión respectiva. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

ACUERDO No. 34

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce y cuarenta y minutos de la tarde.



Marlen Luna Alfaro
Presidenta



Fabiola Romero Cruz.
Presidenta ai.



Fabiola Romero Cruz.
Directora ejecutiva.



Gabriela Vargas Vargas
Presidenta ai.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva

Por error material se consignó el nombre de la presidenta ai erróneo siendo el correcto Gabriela Vargas V.